



**Constancia secretarial.** Roldanillo, 11 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00078-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandada: Luisa Alejandra Ariza Alcalde  
Auto: 654

Del estudio de la demanda, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá aclararse el acápite de competencia, toda vez que en él se indica que el juzgado debe conocer la demanda en virtud del "lugar de domicilio del demandado", sin embargo, a juzgar por la dirección aportada en las notificaciones, el demandado tiene su domicilio en la Finca Altagracia de Bolívar (Valle).
2. También se observa en la parte final del pagaré objeto del recaudo, que el mismo fue endosado en propiedad a FINAGRO, por lo tanto, quien debió presentar la demanda fue dicho acreedor, y no Bancolombia, por cuanto ya no tiene la calidad de tenedor legítimo del título valor. En ese sentido, deberá aclararse si dicho endoso continúa vigente y, en caso de que haya sido revocado, allegar la respectiva prueba de ello.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la firma Alianza SGP S.A.S., identificada con NIT. No. 900.948.121-7, la cual nombró en el cargo de Profesional Adscrito al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No.



1.020.444.432, y Tarjeta Profesional No. 241.426 del C. S de la Judicatura.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada del extremo actor, a los señores Manuela Gómez Hernández, identificada con la C.C. No. 1.000.411.463, Manuela Gómez Cartagena, identificada con la C.C. No. 1.152.712.624 y Estefanía Montoya Sierra, identificada con la C.C. No. 1.000.089.972, quienes podrán revisar el expediente, solicitar copias, retirar los oficios, despachos comisorios, etc.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>12 DE ABRIL DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;"><b>PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ</b> Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db73f86e536e0bda68be03b06600a6b92b86d15aa57db9fb4bd6200e1cc93859**

Documento generado en 11/04/2023 05:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**